



CONCESIONARIA
**Rumichaca
Pasto**



Super Transporte

San Juan de Pasto, doce (12) de julio de 2019.

Señora:
LENNY PATRICIA RIASCOS QUISTIAL (Apoderada).
Calle 14 No. 16 A 17 Julian Buchely.
Correo electrónico: lenny_pato@hotmail.com
Celular contacto: 311 754 3141.
Pasto – Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con serial de Radicado No. R002103-19. "Adquisición predio matrícula inmobiliaria 240-224698".**

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

- i) En el marco de las obligaciones contractuales que competen a esta Concesionaria en el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015 para



www.uniondelsur.co
Facebook: www.facebook.com/uniondelsur
Twitter: [uniondelsur](https://twitter.com/uniondelsur)
Instagram: [uniondelsur](https://www.instagram.com/uniondelsur)

OFICINA PRINCIPAL
Calle 22 No. 14 - 49 - Edificio EAFI planta Bogotá
Cm. 22B No. 12 Bar. 157 San Miguel de Guesano
Contacto: (+57) 27394324 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



la "La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca – Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato", la fase de construcción del proyecto concierne a un término general de cuatro (4) años, interregno en medio del cual habrán de adelantarse en debida forma las adquisiciones prediales que correspondan por motivos de interés público, sin que medie causal legal alguna que permita anticipar la etapa de negociación voluntaria directa a solicitud de un particular.

- ii) Esta adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción del proyecto de utilidad pública, se surte conforme lo establecido en el Capítulo VII "Etapa Preoperativa Gestión Predial", Sección 7.1 "Generalidades de la Gestión Predial", literal (a) del Contrato de Concesión de la referencia, guardando relación directa con los estudios de trazado y diseño geométrico y el plan de obras, avalados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y por el estamento interventor del proyecto, encontrándose facultada la Concesionaria solamente para adquirir aquellos inmuebles incluidos en el trazado de la línea de compra.
- iii) En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa que, de requerirse el predio de propiedad de los poderdantes de la peticionaria, para los fines del proyecto, se surtirá el trámite establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 10¹ de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, para lo cual se procederá a expedir el correspondiente acto administrativo de oferta formal de compra y se surtirá la respectiva notificación con sujeción a las reglas contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo ésta la única actuación inequívoca mediante la cual los interesados, se cerciorarán de la situación de intervención del predio, en virtud de lo cual, por mérito legal y previa aprobación de los insumos prediales se adelantará el proceso mentado, puntualizando las incidencias de los requerimientos prediales en específico.
- iv) Por otra parte, en lo referente al permiso aludido en el escrito petitorio, a manera de ilustración, es importante aclarar que, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, confiere a la Concesionaria, la

¹ "Artículo 10 Ley 1882 de 2018: (...) La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial. (...)" (Negrilla fuera del texto original).



www.uniondelsur.co
Facebook.com/UniondelSur
uniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 92 No. 14 - 40 - Edificio EAT piso 4 Bogotá
Cra. 32B No. 17 sur - 137 San Miguel de Obando
Contacto: (+57) 27554504 - Pasto - Manabí - Colombia



CONCESION
Rumichaca
Pastor



facultad de suscribir con el titular de derecho de dominio, poseedor regular y/o herederos, que figuren inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, un permiso de intervención voluntario del predio requerido, previo a la negociación, todo ello, en aras de colaborar con la ejecución del proyecto vial, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble, los cuales no sufrirán afectación o detrimento alguno y sin que esto implique aceptación de transferencia del derecho de dominio, aceptación de la oferta de compra, renuncia a objetar el precio del avalúo dentro de un proceso de expropiación o la cesión gratuita de la franja de terreno.

- v) Finalmente, resulta de suma importancia aclarar que, las pretensiones formuladas carecen de sustento, habida cuenta que a la fecha no se ha dado inicio a la etapa de enajenación voluntaria directa, que según se adujo, parte de la expedición del acto administrativo contentivo de la oferta formal de compra, cuyos efectos surgen una vez efectuada la diligencia de notificación del caso, conforme las leyes aplicables, motivo por el cual no es dable atender favorablemente las peticiones incoadas.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.07.30 18:02:28
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Aprobó: V. Sarra/de.
Revisó: A. Cerón,
Elaboró: N. Burbano.



www.uniondelsur.co

Facebook.com/uniondelsur
UniondelSur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Bolívar PAR pinto Bogotá
Cra. 22D No. 12 sur - 137 San Miguel de Obeso
Contacto: (+57) 2756554 - Sede - Nariño - Colombia

**OFICIO 3263-19 RESPUESTA A PETICION CON SERIAL DE RADICADO No R002103-19
"ADQUISICIÓN PREDIO MATRICULA INMOBILIARIA-240-224698"**

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: jenny_pato@hotmail.com

1 de agosto de 2019, 9:49

Buen día Estimada Señora **JENNY PATRICIA RIASCOS QUISTIAL (APODERADA)**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **3263-19** para su conocimiento, y en respuesta a su petición **R002103-19**

Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestión Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



 www.uniondelsur.co

 **3263-19.pdf**
771K